



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA  
Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEON ANGEL OSPINA BEDOYA
DEMANDADO	ANA DELFA VASQUEZ Y OTROS
RADICADO	2020-00152-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	147

Mediante auto fechado el 23 de febrero del presente año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por cuanto no se allego con la demanda el certificado especial para procesos de pertenencia y a que se refiere el artículo 69 de la ley 1579 de 2012 y que se exige para esta clase de procesos, deberá el demandante allegar el mencionado certificado, ya que en esta oportunidad considera el Despacho que no es viable acceder a lo peticionado en la demanda por el apoderado Judicial del demandante en el sentido de que se Oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio con el fin de que se allegue dicho certificado especial para procesos de pertenencia, pues no es a esta oficina que le compete, sino que es un deber del demandante allegarlo como anexo a la demanda al momento de presentación de ésta.

El apoderado judicial del demandante mediante memorial que antecede, manifiesta que ante las consideraciones que esgrime en el memorial y basándose para ello en el art. 85 numeral 1 del código general del proceso, solicita que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que allegue el certificado especial y así proceder el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Frente a lo anterior debe indicar este Despacho judicial que el numeral 1 del art. 85 ibidem claramente hace alusión al documento que prueba la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho público o privado cuando dicho documento no esté disponible en la base de datos de la entidad encargada de la correspondiente certificación.

Por esta razón no es de recibo lo aludido por el apoderado judicial, pues el certificado que se exige para proceder a la admisión de la demanda no se relaciona de ninguna manera con un documento que pruebe la existencia y representación de persona jurídica alguna.

En este mismo orden debe indicarse que el certificado especial para procesos de pertenencia puede obtenerse por medio derecho de petición ante la oficina de registro de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente en razón a que es el mecanismo idóneo para la consecución de dicho certificado.

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante allega el día 11 de los corrientes, ya por fuera del término que tenía para ello el certificado especial exigido por el Despacho.

La inadmisión indicada fue notificada por estados sin que en el tiempo oportuno se haya subsanado el requisito descrito, razón por la cual se procederá a rechazar la presente demanda y

ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA instaurada por LEON ANGEL OSPINA BEDOYA contra ANA DELFA VASQUEZ Y OTROS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previa constancia en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS EDUARDO RODAS PEREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 23 virtualmente hoy 16 de marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**OVIDIO PUERTA RUIZ**  
**SECRETARIO**